

Obra número 6.—Santa Cruz de Tenerife. Presupuesto de adjudicación: Dice «749.710,43 pesetas» y debe decir: «899.050,06 pesetas».

Obra número 13.—Tarragona. Designación de la obra, dice: «T. 132 de Cambrills a la Nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca», y debe decir: «T. 312», con los demás datos iguales.

Obra número 19.—Teruel. Designación de la obra, dice: «C. L. de la N. 324 a la de Caudé a El Pobo», y debe decir: «C. L. de la N. 234», con los demás datos iguales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de mayo de 1962 por la que se otorga al Colegio de la Comunidad de PP. Agustinos de San Lorenzo del Escorial la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «San Agustín» y dependiente de la Universidad de Madrid.**

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el Reverendo Padre Licinio González, Vicerrector del Colegio de Estudios Superiores, Universidad «María Cristina», de San Lorenzo del Escorial, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «San Agustín», de la Comunidad de Padres Agustinos, y que ésta pretende erigir en los locales de que dispone en usufructo en dicha localidad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la Categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al referido Colegio de la Comunidad de Padres Agustinos de San Lorenzo del Escorial la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor San Agustín», dependiente de la Universidad de Madrid, el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29 número 343.411 del Presupuesto en la proporción que señala el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio con destino a Catedráticos, Profesores y Graduados (convocatoria serie D, número 6).**

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades; de acuerdo con la autorización concedida a su órgano ejecutivo por Orden ministerial de 26 de abril pasado, convoca concurso público de méritos

para la adjudicación de pensiones de estudio para realizar trabajos en España y el extranjero con destino a Catedráticos, Profesores y Graduados, las que serán satisfechas con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas figuradas en el capítulo IV, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero, del Plan de Inversiones para 1962, del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Resolución.

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y las solicitudes para España se concederán con carácter preferente a los candidatos que pidan la pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose por plazos continuados, no fragmentados. Tal período deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de julio de 1962 y el 1 de junio de 1963.

### II. Número, cuantía, distribución y lugar de disfrute

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será el siguiente:

Grupo A.—Catedráticos y Profesores numerarios de Centros docentes de Grado Superior y Medio:

- 1.º Para trabajos en España, 20 pensiones.
- 2.º Para trabajos en el extranjero, 45 pensiones.

Grupo B.—Para españoles, graduados universitarios y técnicos de Grado Superior y Medio:

- 1.º Para trabajos en España, 80 pensiones.
- 2.º Para trabajos en el extranjero, 40 pensiones.

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente:

Grupo A):

- a) Para estudios que hayan de realizarse en España: 12.000 pesetas.
- b) Para estudios que hayan de seguirse en el extranjero: 20.000 pesetas.

Grupo B):

- a) Para estudios que hayan de realizarse en España: 9.000 pesetas.
- b) Para estudios que hayan de seguirse en el extranjero: 16.000 pesetas.

A título de experiencia para el presente año la distribución por Distritos Universitarios será la siguiente:

	GRUPO A		GRUPO B	
	España	Extranjero	España	Extranjero
Barcelona .....	3	5	10	5
Granada .....	1	3	6	3
La Laguna .....	1	3	2	1
Madrid .....	7	10	22	11
Murcia .....	1	3	2	1
Oviedo .....	1	3	4	2
Salamanca .....	1	3	6	3
Santiago .....	1	3	4	2
Sevilla .....	1	3	6	3
Valencia .....	1	3	6	3
Valladolid .....	1	3	6	3
Zaragoza .....	1	3	6	3
Total .....	20	45	80	40

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsas de viaje.

### III. Secciones

7.ª Para la distribución de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes Secciones:

## Grupos A y B:

- Primera.—Ciencias y Técnicas.  
 Segunda.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.  
 Tercera.—Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales.  
 Cuarta.—Filosofía y Letras, Estudios Eclesiásticos, Pedagógicos y Bellas Artes.

## IV. Solicitudes y tramitación

8. Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957)—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios en cuya demarcación resida el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará al siguiente día de la publicación de la presente Resolución por el Rectorado o Comisaría del respectivo Distrito Universitario y concluirá el 10 de junio próximo.

Los candidatos deberán acompañar a su expediente los siguientes documentos:

## Grupo A:

- Copia autorizada de la hoja de servicios.
- Memoria expositiva de la tarea a realizar.
- Informe del Decano o Director del Centro al que pertenece el candidato.
- Documentación oficial o certificación suficiente justificativa de que el candidato será admitido para realizar sus trabajos en el Centro (servicio administrativo, laboratorio, cátedra, biblioteca, clínica, etc.), donde haya propuesto realizar los estudios.

Asimismo será necesaria la autorización del desplazamiento propuesto, expedida por la autoridad correspondiente si el mismo se ha de realizar en período lectivo.

## Grupo B:

- Certificación académica oficial de los estudios realizados en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que fueron aprobados, con especial mención de las notas de licenciatura o doctorado, y copia autorizada de su hoja de servicios para los Profesores adjuntos y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.
- Testimonio de la autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que el mismo representa y el grado de elaboración en que se encuentra; capacidad del solicitante para realizarlo y necesidad de trasladarse precisamente al lugar o lugares para los que solicita el beneficio.
- Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que estima puede llevarla a cabo, indicando al propio tiempo las posibilidades y condiciones (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.), con que cuenta.
- Certificación del Director de la Institución científica o del Centro docente en que haya realizado sus estudios o sirva normalmente el solicitante, en la que conste el tiempo de dedicación del candidato en tareas de investigación. Dicha certificación o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar, el Profesor que le dirigirá o tutelaré y las fechas concretas en que podrá llevarlo a cabo.
- Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que el candidato será admitido para realizar sus trabajos en el Centro (servicio administrativo, laboratorio, cátedra, biblioteca, clínica, etc.), donde haya propuesto seguir sus estudios. Asimismo será necesario para el personal dependiente de este Ministerio la autorización, en su caso, del desplazamiento propuesto expedido por la autoridad correspondiente.
- Podrán aportarse igualmente otros datos o documentos que estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales, valorándose especialmente los trabajos originales inéditos o publicados sobre temas relacionados con la investigación que pretende realizar.

9. En el caso de que el solicitante haya obtenido en años anteriores pensiones o ayudas al estudio concedidas por el Ministerio o por otros Organismos oficiales o privados, deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos o investigaciones realizados con las mismas.

10. Los graduados candidatos para ayudas al extranjero deberán ser convocados antes de entrar en el disfrute de la pensión de estudios por la Comisaría de Distrito correspondiente, para la realización de una prueba de conocimiento del idioma o idiomas cuya utilización precise.

## V. Resolución de los concursos

11. Transcurrido el plazo de presentación de instancias que se establece en la norma octava, se constituirán en cada Distrito Universitario Comisiones seleccionadoras integradas de la siguiente forma:

Presidente, el Rector; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales: Un Catedrático por cada Facultad Universitaria; uno por los centros de Enseñanzas Técnicas del grado superior, si los hubiere; el Inspector Jefe de Distrito de Enseñanza Media; un Director de Centro de Enseñanza Laboral; los Delegados del Servicio de Profesorado y del S. E. U. de la cabecera del Distrito, y el Secretario de la Comisaría, que lo será de la Comisión.

12. Grupo A.—Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la nación. Este criterio será potestativo de la mencionada Comisión.

Grupo B.—Para la selección de los candidatos pertenecientes a este grupo las Comisiones de Distrito atenderán a los siguientes datos:

- El interés de los trabajos propuestos por los aspirantes y su efectiva viabilidad.
- El brillante expediente académico, con especial estimación de las calificaciones de grado y asimismo de las investigaciones anteriores realizadas sobre el tema propuesto.
- El posible disfrute anterior de ayudas al estudio otorgadas en convocatorias de pensiones de estudio o de beca para graduados.
- El efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de pensiones de estudio disfrutadas con anterioridad.
- El informe de las autoridades académicas del Distrito.

13. Inmediatamente de realizada la selección, a la que se dará la máxima publicidad, y en todo caso dentro de los diez días siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Comisiones, a través de las Comisarias de Distrito Universitario, y con la aprobación expresa del Rector, elevarán propuesta a la Comisaría General, la cual en principio tendrá carácter vinculante para su consideración por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que también se unirán las reclamaciones que contra la misma se hubiesen producido.

En tanto no se resuelvan definitivamente dichas reclamaciones la propuesta tendrá carácter provisional, especialmente para el candidato contra el cual, y con carácter comparativo, pudieran haberse producido.

## VI. Obligaciones generales de los pensionados

14. Los pensionados al aceptar la ayuda que se les concede se comprometen mediante la firma del oportuno documento a cumplir las siguientes obligaciones:

- Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el período mínimo de dos meses, establecido en el número tercero de la presente Orden. Este extremo será acreditado debidamente.
- Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.
- Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.
- Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Las Memorias serán examinadas por los Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y, en su caso, por las Facultades o Escuelas Superiores Técnicas en las que cursó estudios el beneficiario.

En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

15. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión

e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 18 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

16. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

#### VII. Pago de las pensiones

17. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores y superado, en su caso, la prueba del conocimiento de idiomas.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

#### VIII. Gastos de viaje

18. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo si tuviese necesidad económica de percibirla.

La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarías de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

#### IX. Pensionados honoríficos

19. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de pensiones honoríficas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.—El Comisario general, Navarro Latortue.

Sres. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios y Delegados Provinciales de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso deducido por la «Empresa Municipal de Transportes» de esta capital debemos declarar como declaramos nulos y sin ningún valor ni efectos los acuerdos del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo confirmó en recurso de alzada lo resuelto por la Dirección General de Trabajo en 20 de mayo de 1960, confirmatoria de lo igualmente resuelto anteriormente por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y por el Jurado de Empresa, por los que clasificaban al solicitante don Juan Dorado Hernández como Jefe de Sección, debiendo quedar este productor como Jefe de Negociado de Seguros Sociales, que es el cargo que venía desempeñando. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

SANZ OÑRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», domiciliada en Jove-Vivero (Lugo).*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», con domicilio en Jove-Vivero (Lugo), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», con domicilio social en Jove-Vivero (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.706

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Ganados «La Defensa», Jove-Vivero (Lugo).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudican las obras de «Construcción de edificio destinado a Laboratorio, en Churriana (Málaga)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1962, para la contratación de las obras de «Construcción de edificio destinado a Laboratorio en Churriana (Málaga)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas noventa y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (598.996,74 pesetas), en el día de hoy esta Presidencia ha adjudicado dichas obras al único proponente, don Salvador Villodres Criado, por el presupuesto de contrata, o sea sin baja alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Presidente, Miguel Echeagaray.—2.051.